PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No. 6775 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y MEMCO S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PINEDA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.269.492 de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E**, nombrado mediante Decreto No. 099 del 30 de Marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2020, proferida por el Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR, con NIT. 900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo, la **SUBRED** se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra parte, **JAIME ANDRES RUIZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71.313.108 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de **MEMCO SAS., con NIT 900 454 322 – 1** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **Prórroga**, previa a las siguientes consideraciones: **1.**Que el día Dieciocho (18) de agosto de 2022, se suscribió el **contrato No.6775 de 2022**, con inicio a partir del Catorce (14) de septiembre de 2022, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON QUINCE (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) ($493,704,506,15) M/CTE, cuyo objeto es: "NEGOCIACIÓN Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS CANDELARIA LA NUEVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E"** y un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**. **2.** Que el Contrato No. 6775 de 2022, surgió de la ISI N° 001 de 2022, que se adelantó por la EGAT a través de subasta inversa electrónica. **3**. Que el día Veintisiete (27) de Diciembre de 2022, se suscribió ***Prórroga No. 01,*** ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Catorce (14) de Enero de 2023 hasta el Treinta y uno (31) de Enero de 2023. **4.** Que mediante solicitud escrita recibida en el mes de Enero de 2023 la Supervisora junto con el Apoyo Técnico del contrato manifiestan que: "*Se solicita realizar prórroga del contrato, con el fin de llevar a cabo la instalación y puesta en marcha del equipo, también, de acuerdo a solicitud realizada por el proveedor indicando que el ingeniero encargado por casa matriz de la instalación del Tomagrafo por falta de disponibilidad está programado para los días 25 y 26 de enero del 2023, de tal manera que no es posible efectuar las actividades de recepción e instalación a satisfacción y en el tiempo establecido de la tecnología biomédica para dotar la unidad de servicios de salud en mención.*" **5.** Que el contrato No.6775 de 2022, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se deroga la Resolución No.887 del 19 de julio de 2019 y se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3 y el Acuerdo 027 de 2017, derogado mediante Acuerdo 135 de 2021, el cual entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **6.**. Que la presente Prórroga, se encuentra dentro de los parámetros señalados de conformidad con la Resolución No.702 del 23 de Junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-BIS-MA-01-V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de Noviembre de 2021, artículo 19. DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS. **7.**. Que de acuerdo a lo anterior, la presente Prórroga se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**. – **PRORROGAR**: El plazo de ejecución del presente contrato a partir del Primero (01) de Febrero de 2023 hasta el Veintiocho (28) de Febrero de 2023. **SEGUNDA. – AMPLIACIÓN DE PÓLIZA**: Para los efectos de la presente Prórroga el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Prórroga permanecen vigentes. **CUARTA**. La presente Prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes**.**

Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica,